



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0129

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 1430 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 897 de 27 de junio de 2003, notificada personalmente el 11 de agosto de 2003, mediante la cual se impuso una sanción consistente en un Multa por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que deberían cancelar en el Término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en comento, al establecimiento denominado BODEGAS DE MOSELA LTDA., ubicado en ese momento en la Carrera 25 No. 167-30 de esta ciudad.

Que mediante radicado 2003ER27432 del 19 de agosto de 2003, el apoderado de la industria presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 897 de 27 de junio de 2003.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución No. 1430 de 16 de septiembre de 2004, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa en comento, modificando el artículo segundo de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: *Modificar el artículo segundo del Resolución 897 del 27 de junio de 2003, mediante el cual se impuso una multa de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la empresa Bodegas de Mosela Ltda., y en adelante la multa será de ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia".*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 1 2 9

Que una vez revisada y analizada la Resolución 897 de 27 de junio de 2003, se observó, ésta no reúne todos los requisitos legales esenciales para proceder a efectuar Cobro Coactivo y librar mandamiento de pago en contra del codeudor, conforme con lo estipulado en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de procedimiento Civil, establece *"Para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación"*.

(...) "En el caso Sub-examine, no se allegó al despacho el siguiente documento/no se observa el cumplimiento del siguiente requisito:

- Determinar el valor a cobrar en números y letras.
- Identificar a la sociedad con el NIT.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el certificado de existencia y representación de la empresa se determinó que ésta, se identifica con el NIT 860516640-1.

Por otro lado, observa éste Despacho que se incurrió en error al no indicar en números y letras el valor correspondiente a cien salarios mínimo legales vigentes para el año de 2003, en la citada Resolución de sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá el Artículo Segundo de la mencionada Resolución de conformidad con el número de NIT señalado en el certificado de existencia y representación legal y el valor del salario mínimo legal para el año 2003, que era por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$332.000) mensuales.

Que teniendo en cuenta que se omitió el número del NIT y el valor total a cobrar por la multa, es necesario realizar la respectiva aclaración, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiesto los errores presentados en la Resolución No. 897 de 27 de junio de 2003, por medio de la cual se impuso la sanción al establecimiento denominado BODEGAS DE MOSELA LTDA., en cuanto a la omisión del número del NIT y el monto de la multa impuesta en el artículo segundo, ésta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclaren los mencionados errores.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones a la mencionada Resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0129

El artículo 3º del C.C.A., establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, "En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", Se le asignará a la Secretaría entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. .

En virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, "la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el artículo Segundo, de la Resolución No. 897 de 27 de junio de 2003, modificada parcialmente por Resolución 1430 del 16 de septiembre de 2004, mediante la cual se impuso una sanción consistente en una multa al establecimiento denominado BODEGAS DE MOSELA LTDA., respecto de la omisión del número del NIT y determinar en números y letras el valor del monto que corresponde a OCHENTA (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al establecimiento BODEGAS DE MOSELA LTDA., con NIT 860516640-1., ubicado en la Carrera 83 No. 15 A-50 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con multa de ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2003, equivalentes a Veintiséis millones quinientos sesenta mil pesos (\$26.560.000) moneda corriente. H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0129

El establecimiento de BODEGAS DE MOSELA LTDA., dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-05-CAR-5994, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO.- Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución No. 897 de 27 de junio de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento denominado BODEGAS DE MOSELA LTDA., en la Carrera 83 No. 15 A-50 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con los artículo 44, 45 y ss del C.C.A.

ARTICULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lina María Campillo García
Revisó: María Concepción Osuna
C.T 13047 de 19/11/2007
Exp: DM 05-CAR-5994.